

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-057-2025-GG/E.P.S.S.S.C. S.A.

La Merced, 09 de Junio de 2025

VISTO:

El INFORME N° 0161-2025-DLOG/EPSSCSA de fecha 04 de Junio del 2025 del Eco. Thalia Dalina Vega Sedano - Jefa del Departamento de Logística; y, mediante CARTA N°-266-202-GG/EPSSCSA de fecha 05 de junio del 2025 del Ing. Manuel Millán Chávez - Gerente General, quien solicita la proyección de la Resolución Gerencial dejando sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°-050-2025-GG/EPSSCSA de aprobación de valor estimado para el proceso de subasta inversa electrónica relacionado a la "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½", ¾", 1" Y 2" para las unidades operativas de la EPS Selva Central S.A." y;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A. es una empresa pública de accionariado municipal inscrito en la Partida Electrónica N° 11001036 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la Selva Central, constituida como Sociedad Anónima, regida por el Decreto Legislativo N° 1280 - Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (T. U. O. aprobado con Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, por las normas sectoriales y supletoriamente por la Ley General de Sociedades; y como tal tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano de las localidades de San Ramón, La Merced, Pichanaqui, Sangani, Satipo, Oxapampa y Villa Rica;

Que, los artículos Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Primero del Estatuto Social de la Entidad, establece que el Gerente General es el representante legal de la Empresa y tiene como una de sus atribuciones el de vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios, así como de supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley establece que la misma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; siendo que, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), de manera que las referidas normas entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025; asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley dispone que a partir de su vigencia se deroga la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su Décima Disposición Complementaria Final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la Ley N° 32069;

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0006-2025-EF/54.01 del 19 de marzo de 2025, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprueba los Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, respecto a la actualización del Plan Anual de Contrataciones, ha señalado lo siguiente:

Actualización del PAC 2025

4.1. A partir de la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento las entidades contratantes deben actualizar los procedimientos de selección pendientes de convocar incluidos en su PAC 2025, conforme a lo siguiente:

- En un plazo no mayor a diez días hábiles, la DEC de cada entidad contratante registra y publica en el Seace de la Pladicop el PAC 2025 actualizado.
- El registro y publicación del PAC 2025 actualizado es efectuado por los usuarios del Seace de la Pladicop debidamente autorizados por el OECE, bajo responsabilidad del servidor o funcionario a cargo de la DEC.
- La actualización del PAC 2025 en lo que respecta a las equivalencias no requiere acto resolutorio de aprobación, basta con su publicación en el Seace de la Pladicop y en la sede digital de la entidad contratante, conforme las disposiciones operativas que emita el OECE, para que surta sus efectos, salvo que dicha actualización comprenda inclusiones y/o exclusiones, tal como señala el numeral 4.4.
- El PAC 2025 actualizado debe ser concordante con la programación multianual de bienes, servicios y obras que cada entidad contratante realiza a través del CMN aprobado a la fecha de actualización del PAC.
- La actualización se realiza modificando el contenido del PAC 2025 conforme las siguientes equivalencias:

Procedimientos de Selección de la Ley N.º 30225			Procedimientos de Selección de la Ley N.º 32069		
Tipo de Procedimiento	Modalidad	Valor	Tipo de Procedimiento	Modalidad	Cuantía
Licitación Pública (bienes)	Sin modalidad	≥ 485 000	Licitación pública para bienes	Sin Modalidad	≥ 485 000
Licitación Pública (obras)	Sin modalidad	≥ 5 000 000	Licitación pública de Obras	Sin Modalidad	≥ 5 000 000
Concurso Público (servicios en general)	Sin modalidad	≥ 485 000	Concurso público de servicios	Sin Modalidad	≥ 485 000
Concurso Público (servicios de consultoría, consultoría de obras y servicio de mantenimiento vial)	Sin modalidad	≥ 485 000	Concurso público para consultorías y servicios de mantenimiento vial (servicios de consultoría, consultoría de obras y servicio de mantenimiento vial)	Sin Modalidad	≥ 485 000
Adjudicación Simplificada (bienes)	Sin modalidad	< 485 000	Licitación pública abreviada para bienes	Abreviada	< 485 000
Adjudicación Simplificada (servicios, consultoría de obra)	Sin modalidad	< 485 000	Concurso público abreviado (servicios, consultoría de obra)	Abreviada	< 485 000
Adjudicación Simplificada (obras)	Sin modalidad	< 5 000 000	Licitación pública abreviada de obras	Abreviada	< 5 000 000
Comparación de Precios	Sin modalidad	≤ 80 250	Comparación de precios	Otras modalidades diferenciadas	≤ 100 000



Procedimientos de Selección de la Ley N° 30225			Procedimientos de Selección de la Ley N° 32069		
Tipo de Procedimiento	Modalidad	Valor	Tipo de Procedimiento	Modalidad	Cuántía
Subasta Inversa Electrónica	Sin modalidad	> 42 800	Subasta Inversa Electrónica	Otras modalidades diferenciadas	> 42 800
Selección de consultores individuales	Sin modalidad	≤ 60 000	Concurso Público Abreviado (servicios)	Abreviada	< 485 000
Concurso de proyectos arquitectónicos	Sin modalidad	> 485 000	Concurso de proyectos arquitectónicos y urbanísticos	Otras modalidades diferenciadas	> 42 800

Cuadro 2 - Equivalencias de supuestos excluidos

Supuestos excluidos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30225		Supuestos excluidos previstos en el artículo 7 de la Ley N° 32069	
Artículo 4, literal f).	Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.	Artículo 7, literal f).	Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, organismo multilateral, Estados o entidades cooperantes, siempre que se financien por operaciones de endeudamiento externo o donaciones ligadas a dichas operaciones.
Artículo 5, literal c).	Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.	Artículo 7, literal j).	Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigan fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, previo informe técnico y legal.
Artículo 5, literal d).	Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.	Artículo 7, literal i).	Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25 % del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto. En caso de que las donaciones provengan de organismos multilaterales financieros, no se requiere el porcentaje señalado.
Artículo 5, literal f).	Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero	Artículo 7, literal n).	Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competiciones y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Supuestos excluidos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30225	Supuestos excluidos previstos en el artículo 7 de la Ley N° 32069
	precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.

Que, con fecha el 25 de abril del 2025, la Dirección General de Abastecimiento (DGA), como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de la Resolución Directoral N° 006-2025-EF/54.01 que aprueba los "Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento", comunico a las Entidades del Sector Público lo siguiente:

- Las entidades contratantes cuentan con un plazo no mayor a diez días hábiles contados desde el 22 de abril de 2025 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento), para que actualicen los procedimientos de selección pendientes de convocar incluidos en su PAC 2025. Dicho plazo vence el 8 de mayo de 2025.
- Corresponde a la Dependencia Encargada de las Contrataciones de cada entidad contratante registrar y publicar en el Seace de la Pladicop, el PAC 2025 actualizado, a través de los usuarios de dicha plataforma debidamente autorizados por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE (antes OSCE).
- Para la actualización del PAC 2025 debe utilizarse las equivalencias y las disposiciones contenidas en los Lineamientos.
- Si la entidad contratante no cumple con la actualización del PAC en el plazo indicado, los procedimientos de selección posteriores que se convoquen serán considerados como no programados.

Que, por su parte, el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 de la Ley, establece que la autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; siendo que, la autoridad de la gestión administrativa, en el caso de las entidades contratantes distintas a las señaladas expresamente en dicho literal, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N°-048-2025-GG/EPSSSCSA de fecha 08 de mayo del 2025, se ha aprobado la actualización del Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2025, conforme a las equivalencias establecidas en la Resolución Directoral N°-006-2025-EF/54.01 en observancia al marco normativo de la Ley N°-32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, no advirtiéndose la inclusión del proceso "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½", ¾, 1" y 2" PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A.", habiéndose incluido solamente a (véase cuadro referencial):

N.º DE PAC	TIPO DE PROCESO (Según Ley N.º-30225)	TIPO DE PROCESO (Según Ley N.º-32069)	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
7	Adjudicación simplificada	Licitación Pública abreviada para bienes	Adquisición de batería termoplásticas ½" para la ejecución del proyecto: remodelación de micromedidores; en el(la) EPS Selva Central S.A. en los	S/75,168.36



			distritos de Chanchamayo, Pichanaki y el distrito de San Ramon, Provincia Chanchamayo, Departamento Junin.	
8	Adjudicación simplificada	Licitación Publica Abreviada para Bienes	Adquisición de dos (02) camionetas doble cabina 4x4 destinadas a la Gerencia Operacional y la Unidad Operativa La Merced de la EPS SELVA CENTRA S.A.	S/.408,933.33
9	Adjudicación simplificada	Licitación Publica abreviada para Obras	Renovación de medio filtrante en la EPS Selva Central S.A. de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) DEL Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junin	S/.112,189.22

Que, mediante INFORME N° 161-2025-DLOG/EPSSCSA de fecha 04 de junio del 2025 del Eco. Thalia Dalina Vega Sedano – Jefa del Departamento de Logística, señala:

“ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 08 de mayo del 2025, mediante la Resolución Gerencial N° 050-2025-GG/E.P.S.S.S.C. S.A. se aprobó el valor estimado para el procedimiento de subasta inversa electrónica y aprobación del expediente de contratación.
- 1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) institucional, el Departamento de Logística procedió con el registro del procedimiento en la plataforma del **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**. Sin embargo, se presentaron **restricciones técnicas** que impidieron la correcta vinculación y guardado de los ítems en el sistema, lo cual imposibilitó la culminación del registro del procedimiento.

2. ANÁLISIS:

Como parte de sus funciones, el Departamento de Logística inició el registro del expediente de contratación conforme al marco normativo vigente al momento de su aprobación. No obstante, el sistema SEACE no permitió guardar la relación de ítems, impidiendo con ello continuar con el proceso. Así como se verifica en las imágenes siguiente:

Imagen N°1:

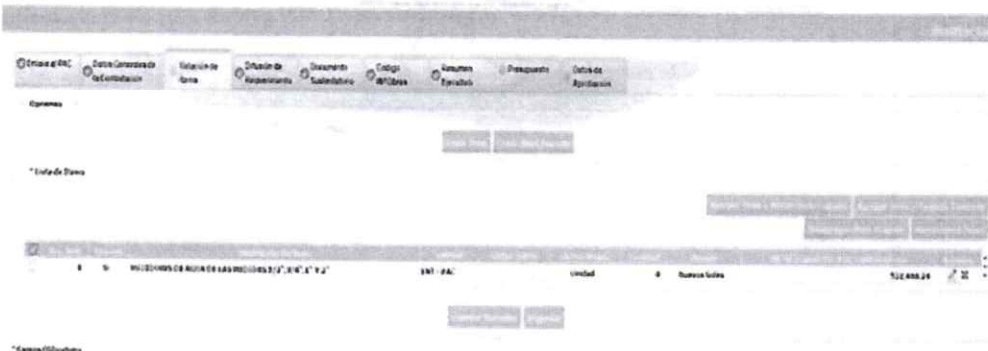
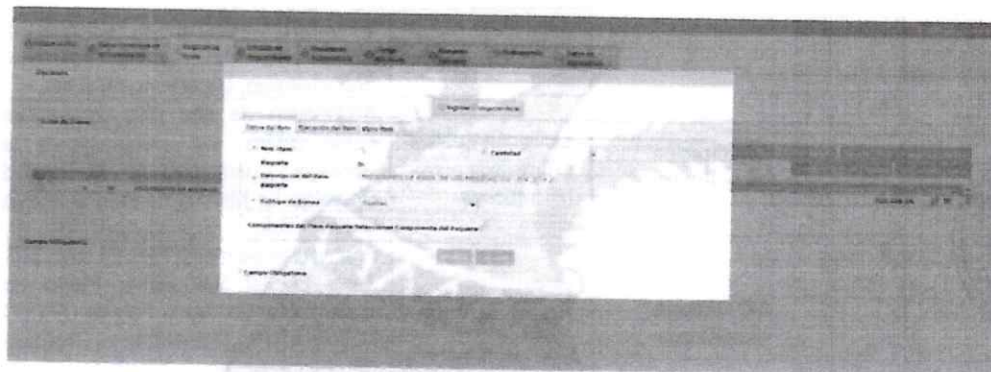


Imagen N°2:



Si bien la Resolución Directorial mencionada indicaba que no era necesario realizar una actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) por estar acogidos al numeral 4.3, al realizar una consulta virtual a la **Oficina de Compras del Estado (OECE)**, se nos informó que era indispensable **generar un nuevo número de referencia en el PAC**, lo que implicaba una actualización del mismo.



TKHVVX0032515 SEACE 3: INCONVENIENTES REGISTRO EXPEDIENTE CONTRATACIÓN/ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A./ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 3-2025-EPSSCSA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 1-2024-EPSSCSA/CS-1./REPORTE

consulta_virtual@oece.gob.pe

Estado de la consulta

Estado de la consulta

Revisión a la consulta: formulario respuesta del ítem TKHVVX0032515 se envió en la fecha por el especialista

La entidad que podrá contribuir con los datos preparatorios de un procedimiento proveniente del derecho de la U.P. del año pasado, permite saber sobre el número de referencias en PAC

Atenciones

Formulario de Contacto

Formulario de Contacto - Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

Max. 1000 caracteres

4.4. Como parte de la actualización del PAC 2025, y dentro del plazo no mayor a diez días hábiles, por única vez las entidades contratantes pueden incluir o excluir procedimientos de selección, así como modificar el mes referencial de convocatoria y la cantidad de ítems relacionados a cada procedimiento de selección de su PAC 2025. En el caso de incluir y/o excluir procedimientos de selección, debe contarse con la aprobación de la autoridad de la gestión administrativa. El documento de aprobación se registra en el Seace de la Pladip. Las inclusiones y/o exclusiones deben guardar correspondencia con el CMN aprobado a la fecha de su actualización.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 32069, el 22 de abril de 2025, y conforme a su régimen de implementación, todos los procedimientos de selección iniciados a partir de dicha fecha deben adecuarse a los nuevos formatos y disposiciones normativas. Dado que el procedimiento descrito no fue completado ni publicado en el SEACE, se encuentra en condición técnica de ser **retrotraído a la etapa de actos preparatorios**, debiendo desarrollarse bajo los lineamientos de la nueva normativa.

En ese sentido, con el fin de garantizar la legalidad, regularidad y eficiencia del proceso, se ha determinado retrotraer el procedimiento a la etapa de actos preparatorios, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 – Nueva Ley de Contrataciones del Estado.

3. CONCLUSIONES:

- ❖ En atención a los fundamentos técnicos expuestos, se solicita **dejar sin efecto** la Resolución Gerencial N.º 050-2025-GG/E.P.S.S.S.C. S.A., mediante la cual se aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de Adjudicación Simplificada correspondiente a la "adquisición de medidores de agua en las medidas de 1/2", 3/4", 1" y 2".

❖ Esta solicitud se sustenta en la necesidad de retrotraer el proceso a la etapa de actos preparatorios, a fin de dar cumplimiento estricto a la Ley N.º 32069 – Nueva Ley de Contrataciones del Estado, utilizando los formatos, lineamientos y plataformas establecidas por esta nueva normativa.

❖ Con esta medida, se garantiza que el procedimiento de selección se ejecute con plena adecuación legal, técnica y operativa, preservando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes."



Que, el Plan Anual de Contrataciones (PAC), es un documento que contiene todos los procedimientos de selección (licitaciones, concursos, etc.) que una entidad pública tiene planeado realizar durante el año fiscal. Se debe actualizar anualmente para reflejar los cambios en las necesidades de contratación de la entidad y en el marco de la Ley 32069, las entidades contratantes deben actualizar su PAC para incluir los procedimientos que ya estaban en curso o que, habiéndose declarado desiertos, deben ser nuevamente convocados. En ese entender se advierte que la actualización e inclusión de un proceso del 2024, se da en los siguiente:

- **Procedimientos pendientes de convocatoria:**
Si un procedimiento de selección estaba previsto en el PAC del 2024 pero no fue convocado, se debe incluir en el PAC actualizado del 2025 (y en adelante).
- **Procedimientos declarados desiertos:**
Si un procedimiento de selección fue declarado desierto en el 2024, y la entidad desea volver a convocarlo, debe ser incluido en el PAC actualizado del 2025 (y en adelante).
- **Procedimientos que aún no han culminado:**
Si un procedimiento de selección fue iniciado en el 2024 pero aún no se ha culminado (contrato vigente, etc.), se debe incluir en el PAC actualizado.



Que, el Artículo 48. Cuantía de la contratación de la Ley N.º-32069 – Ley de Contrataciones Publicas, señala en su numeral 48.1. **Las entidades contratantes establecen la cuantía de la contratación conforme a la PMBSO y lo dispuesto en el reglamento, a fin de gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.** 48.2. El reglamento establece en qué casos el presupuesto estimado de la contratación se considera punto de referencia para las ofertas.

Que, el Artículo 70 de la Ley N.º-32069 – Ley General de Contrataciones Publicas respecto de la Nulidad de actos procedimentales en su numeral 70.1. señala que: **Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.** Asimismo, en el numeral 70.2 señala, **La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. [...] 70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.**

Que, por definición, la Nulidad de Oficio se caracteriza en el hecho de que la decisión de declararla emana de la propia entidad administrativa a través de los funcionarios competentes de donde se expidió o realizó el acto nulo. Es decir, que se trata de un procedimiento iniciado de oficio y no a instancia de parte, aunque para el inicio de este

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

procedimiento de oficio se pueda tener en cuenta lo informado por un particular, el cual de ninguna manera se convierte en parte de este procedimiento como se verá más adelante:

Que, sobre la declaración de oficio de nulidad, cierta parte de la doctrina nacional señala lo siguiente: *"...la nulidad de oficio es también un mecanismo de control de la Administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, sería inadmisibles, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, a diferencia de lo señalado en la legislación comparada..."* (Subrayado agregado);

Que, en efecto, tal como [se] señala (...), la Administración Pública tiene la capacidad de eliminar sus actos viciados dentro de su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias. Dicha potestad radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico.

Que, el caso en concreto en la Resolución Gerencial N.º-048-2025-GG/EPSSSCSA de fecha 08 de Mayo del 2025, no ha incluido en el Plan Anual de Contrataciones la **ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½", ¾", 1" y 2" PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A.** motivo por el cual nos encontramos en causal de nulidad por haber incluido en el PAC actualizado 2025 y contraviene la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0006-2025-EF/54.01** del 19 de marzo de 2025, que aprueba los Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por lo que nos encontraríamos en la causal de nulidad prevista en el Artículo 70 de la Ley N.º-32069 - Ley General de Contrataciones Públicas numeral 70.1. señala que: *Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: [...] b) Cuando contravengan las normas legales. [...] d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.* Es decir, para continuar con el procedimiento se requería haber incluido en el Plan Anual de Contrataciones y este hecho no se ha logrado, habiendo sido de exclusiva responsabilidad de la Jefatura de Logística.

Por último, la Resolución Gerencial N.º-048-2025-GG/EPSSSCSA de fecha 08 de mayo del 2025, tiene como sustento técnico el **INFORME N.º-141-2025-DLOG/EPSSSCSA** de fecha 07 de Mayo del 2025, de la Jefe del Departamento de Logística - Econ. Thalia Dalina Vega Sedano - quien tenía la responsabilidad de remitir información de que procesos de selección se van a incluir para la actualización del PAC 2025, a merito de lo ordenado en **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0006-2025-EF/54.01** del 19 de marzo de 2025, que aprueba los Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, habiendo conllevado a error a su despacho al no incluir en el PAC actualizado 2025, la **ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½", ¾", 1" y 2" PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A.**, generando este hecho la nulidad del expediente de Contratación de dicha procedimiento de selección, por lo que debe remitirse a la Oficina de Recursos Humanos a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas disciplinarias.

Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, con las facultades y prerrogativas otorgadas por la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social de la Empresa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N.º-050-2025-GG/EPSSCSA de fecha 08 de mayo del 2025, que aprueba el Expediente Contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada derivada de la Licitación pública relacionada a la ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½", ¾", 1" y 2" PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A." por contravenir la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0006-2025-EF/54.01 del 19 de marzo de 2025, que aprueba los Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y encontrarnos en la causal de nulidad prevista en el Artículo 70 de la Ley N.º-32069 - Ley General de Contrataciones Publicas numeral 70.1. literal b) y d).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES (Departamento de Logística) el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en todo cuanto fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado al Departamento de Recursos Humanos a efecto de que determina el tipo de falta disciplinaria que habría incurrido la trabajadora - Econ. Thalia Dalina Vega Sedano, al no informar la inclusión en la actualización del PAC 2025, la *la* ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½", ¾", 1" y 2" PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A."

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática, para que proceda a publicar la presente resolución en el portal institucional (www.epsselvacentral.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE (PUBLÍQUESE/NOTIFÍQUESE) Y CÚMPLASE.

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO OXAPAMPA SATIPO
Ing. ~~Manuela~~ Millan Chavez
GERENTE GENERAL